

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de enero de 2021

Señores  
**Comisión Nacional de Valores**  
**Bolsas y Mercados Argentinos S.A.**  
**Mercado Abierto Electrónico S.A.**  
Presente

*Ref.: Hecho Relevante –*  
*Resolución CNV N° RRFCO-2020-143-APN-DIR#CNV*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de TGLT S.A. (“TGLT” o la “Sociedad”) a fin de informar que en el día de la fecha la Sociedad fue notificada de la resolución de la referencia (la “Resolución”), emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) el día 12 de noviembre de 2020, en el marco del Expediente N°178/2018 “*Caputo S.A.I.C. y F. s/Seguimiento Hecho Relevante*” (el “Expediente”).

En este sentido, la Resolución dispuso (i) absolver a TGLT y a los directores y síndicos sumariados bajo el Expediente, del cargo por la presunta infracción al artículo 1 del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”); y (ii) aplicar a TGLT y a los directores y síndicos sumariados bajo el Expediente, en forma solidaria, la sanción de multa por la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), por infracción a los artículos 87 de la Ley N° 26.831; 1, 3, 8 y 52 del Capítulo II del Título III de las Normas de la CNV y 59 de la Ley N° 19.550, y/o artículo 294 inciso 9 de la Ley N° 19.550.

La Sociedad se encuentra evaluando la Resolución y las acciones a adoptar en los términos del artículo 143 y cc. de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

---

Manuel Moreno  
Responsable de Relaciones con el Mercado  
**TGLT S.A.**